



A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto : Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, ubicado en el Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho MZ. 20, Lote 8, Sector Barrio Pumaramra, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 002198-2025-DGPC-VMPCIC/MC
(09ABR2025)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

I. PROPUESTA CALIFICACIÓN COMO MONUMENTO DE LA IGLESIA SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO:

- 1.1 Mediante el Expediente N° 2022-0084779 de fecha 11 de agosto del 2022, las Asociaciones Les Amis Du Patrimoine y As. ICOMOS – Perú, presentan a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el Expediente para la Declaratoria como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la "Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho", ubicada en el distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, elaborado en conjunto entre ambas instituciones, para revisión, señalando la presencia de valores históricos, social, arquitectónicos y artísticos que ameritan su conservación.
- 1.2 De acuerdo a la documentación remitida por las citadas personas jurídicas y la verificación de la información registral a través de SUNARP en línea, se ha determinado que el área de 2,406.8 m² ocupada por la "Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho" ubicada en la Mz 20 Lote 8 Sector Barrio Pumaramra del Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, corresponde al predio inscrito en la Partida N° P11118929 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Nasca de la SUNARP siendo el actual propietario el Organismo Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

II. **EVALUACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE:**

2.1 Mediante Informe N° 000037-2025/DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 07 de abril del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000223-2025/DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 09 de abril del 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la "Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho" ubicada en la Mz 20 Lote 8 Sector Barrio Pumaramra del Centro Santa Ana de Huaycahuacho. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente: (...)

Importancia:

La Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, presenta una relación permanente y continua con el tiempo, su carácter simbólico e identitario, que refleja la permanencia de las prácticas, y la comunidad, manteniendo su uso, características, al formar parte de la cotidianidad de sus habitantes y traspasar su influencia del espacio territorial del Valle del Sondondo, el cual permite determinar el ámbito de su representatividad, como de alcance regional por su uso social, tipológico arquitectónico, constructivo-tecnológico.

Valores Culturales

Valor histórico: La Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho, constituye un documento testimonial del proceso histórico de la evangelización, las nuevas prácticas religiosas y de culto que se dieron en el virreinato y en el Valle del Sondondo.

Valor arquitectónico: Por el uso de materiales y técnicas constructivas propias de la zona y de la época en la que fue edificada; destacando sus características de distribución, espacialidad, la expresión formal de su fachada, en donde destaca su torre-campanario adosada a muro del evangelio, la cual es de mayor antigüedad, construida con piedra caliza y presenta cornisas con molduras de piedra y altorrelieves simétricos, la cual constituye una unidad estructural formada por un cubo base, construido con bloques piedra sobre el que se asienta el cuerpo del campanario también realizado en piedra de menor sección.

Valor tecnológico: Siendo una edificación correspondiente al periodo virreinal, la apreciación del uso de materiales y técnicas correspondientes de construcción, como muros de adobe con morteros de barro para las juntas, piedra caliza, bloques de piedra, cubierta de teja de arcilla artesanal, cubierta de teja de arcilla artesanal, pináculos de piedra, la estructura original de madera rolliza de los ambientes interiores en sistemas de par y nudillos, la cual se apoya directamente sobre los muros de adobe, etc. En tal sentido, evidencian la calidad constructiva, el aprovechamiento de insumos propios de la región y la expresión de adaptación y mestizaje alcanzada.

Valor social: Por ser un espacio de encuentro para las prácticas de fe de la población de Santa Ana de Huaycahuacho, desde hace más de tres siglos, siendo parte de la memoria colectiva de la comunidad, evidenciada en la continuidad de su uso y presencia que se mantienen hasta la actualidad.

Además, que permiten su existencia y las actividades compartidas dentro y entorno a esta edificación.

Significado

La Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho por su devenir histórico, forma parte de la memoria colectiva de la población por lo que se considera un bien representativo de su comunidad; además de ser testimonio de una etapa significativa de la historia religiosa y de la evangelización en el país (...).

III. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y NOTIFICACIÓN:

- 3.1 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de disponer el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación
- 3.2 A través de la Resolución Directoral N° 00202-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 02 de julio del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural dispuso el inicio de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho", ubicada en la Mz 20 Lote 8 Sector Barrio Pumaramra del Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho que corresponde al predio inscrito en la Partida N° P11118929 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Nasca de la SUNARP, propiedad del Organismo Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- 3.3 A través del Oficio Múltiple N° 000042-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04 de julio del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural pone en conocimiento la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho", ubicada en la Mz 20 Lote 8 Sector Barrio Pumaramra del Centro Poblado Santa Ana de Huaycahuacho, distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a la Oficina Zonal Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Huaycahuacho, Municipalidad Provincial de Lucanas, el Arzobispado de Ayacucho, Icomos Perú y la Asociación Les Amis Du Patrimoine., con la finalidad de que presenten sus aportes dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el correspondiente oficio, en cumplimiento del principio del debido procedimiento.
- 3.4 Habiéndose cumplido el plazo para la presentación de aportes por parte de los involucrados en este inicio de procedimiento de declaratoria y delimitación; corresponde continuar con el citado procedimiento para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho".

IV. DE LA OPINIÓN TÉCNICA SOBRE CONSULTA PREVIA:

4.1 Mediante el Informe N° 000011-2025/DCP-DGPI-VMI-MLQ/MC de fecha 02 de abril del 2025, elaborado por la Dirección de Consulta Previa, remitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas a través del Memorando N° 000312-2025/DGPI-VMI/MC de fecha 03 de abril del 2025, concluye que, las restricciones y limitaciones al derecho de propiedad derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural de la Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho no tendrán incidencia en el derecho a la tierra y territorio del centro poblado Santa Ana de Huaycahuacho, identificado como parte de los pueblos quechuas. Así mismo, en el ámbito de la propuesta de declaratoria de patrimonio cultural de la citada iglesia no se ejercen derechos colectivos asociados a los pueblos indígenas identificados. Consecuentemente, su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación no implicaría afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que no corresponde aplicar la normativa vigente sobre la Consulta Previa

V. ASPECTOS NORMATIVOS:

- 5.1 Conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.
- 5.2 El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...).
- 5.3 Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley (...).
- 5.4 El numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión.

- 5.5 El artículo 13 de la precitada Ley refiere que el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien;
- 5.6 En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la motivación del acto administrativo ...debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;
- 5.7 El artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.
- 5.8 Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 5.9 De conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.
- 5.10 De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

Por lo antes expuesto, mi despacho eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaración como bien integrante de

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Iglesia Santa Ana de Huaycahuacho", ubicada en el distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, al haberse constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Hago de vuestro conocimiento lo antes expuesto para la evaluación de la presente propuesta de declaratoria en mención, quedando a vuestra disposición para absolver cualquier consulta sobre el caso en mención

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DDS/fsm
cc.: cc.: